

**LA ADHESION DE ESPAÑA
A LAS COMUNIDADES EUROPEAS:
ESTADO ACTUAL DE LAS NEGOCIACIONES (1)**

por Enrique GONZALEZ SANCHEZ (*)

La adhesión de España a las Comunidades Europeas implica la aplicación por parte del nuevo país miembro del conjunto de la normativa comunitario, lo que se conoce como el «*acquis communautaire*» (2). Ello hace que dicha negociación revista un carácter muy específico, en cuanto que no se trata de llegar a un acuerdo respecto a la aplicación de unas u otras normas, sino simplemente de convenir, en su caso, las modalidades para la aplicación por una y otra parte de dicho «*acquis*» a lo largo del período transitorio que se acuerde. La fijación, pues, de derogaciones temporales y medidas transitorias constituye el contenido estricto de la negociación.

Dado que la normativa comunitaria debe terminar siendo de completa aplicación por parte del nuevo país miembro, se hace necesario que dicho país conozca exactamente el contenido de la misma en su estado actual de desarrollo. A ello responden las reuniones de examen del derecho derivado, a lo largo de las cuales se pasa revista por ambas partes al contenido de los llamados inventarios sectoriales comunitarios, a efecto de fijar paralelamente las adaptaciones técnicas que deben ser introducidas en las disposiciones comunitarias como consecuencia de la incorporación de un nuevo país. Dichas reuniones tienen, pues, especial importancia en cuanto que permiten acelerar el ritmo de la negociación al eliminar de la *Conferencia negociadora aquellas cuestiones estrictamente técnicas que pueden ser resueltas en dicho marco*. En la actualidad, se ha completado ya el análisis del derecho derivado, estando prevista una segunda «*ronda*» de reuniones a efecto de analizar aquellas nuevas disposiciones que haya podido aprobar la Comunidad (3).

(*) Vocal Asesor del Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas.

(1) El presente artículo hace referencia a la situación de las negociaciones hasta el 31 de julio de 1980.

(2) Se entiende por «*acquis communautaire*» tanto el derecho comunitario contenido en los tratados —derecho primario— como el llamado derecho derivado, emanado de las instituciones comunitarias en el ejercicio de las competencias que los propios tratados les atribuyen.

(3) El día 4 de julio se completó la primera vuelta de análisis del derecho derivado, habiéndose pasado revista a lo largo de la misma a los siguientes inventarios normativos de la Comunidad:

Las reuniones de derecho derivado tienen igualmente especial importancia desde un punto de vista estrictamente interno, en cuanto ponen de manifiesto las normas españolas que deberán modificarse como consecuencia de la adhesión y aquellas otras que habrá que desarrollar para aplicar en España las disposiciones comunitarias no directamente aplicables. En todo caso, para evitar un mayor distanciamiento entre la actual normativa española y la comunitaria, el Consejo español de Ministros adoptó un Acuerdo el 15 de julio de 1978, en cuyo punto segundo se señalaba que las Disposiciones o Reglamentos de diverso rango que emanen de los Ministerios deberán acomodarse en la medida de lo posible a la legislación vigente en las Comunidades Europeas.

La adhesión de España a la Comunidad se enmarca en el proceso más general de la Segunda Ampliación (4); ampliación que reviste, sin embargo, caracteres netamente diferente respecto a la primera. En efecto, esta segunda ampliación se va a llevar a cabo en el contexto de una coyuntura económica internacional adversa. Los países ahora candidatos se caracterizan por un nivel medio de desarrollo económico inferior al de los actuales países miembros. La incorporación a la Comunidad se va a convertir en un instrumento de consolidación del régimen democrático en los nuevos países candidatos. Desde el punto de vista comunitario, la ampliación se llevará ahora a cabo hacia el sur y supondrá un nuevo elemento a tener en cuenta dentro de la grave crisis institucional por la que atraviesa en estos momentos la Comunidad (5).

Las anteriores notas diferenciadoras y otras más de diferente signo estarán en la base de la preocupación comunitaria por el tema de la ampliación y llevarán a la elaboración de un primer informe sobre el particular hecho público en abril de 1978 con objeto de analizar los problemas que la misma plantea (6). A dicho

«Transportes», «Informática, Aeronáutica y Estadística», «Legislación aduanera», «Relaciones Exteriores», «Economía y finanzas», «Fiscalidad», «Asuntos Sociales», «Establecimiento y Servicios», «Energía CEE-CECA, EURATOM, Investigación», «Armonización de legislaciones», «Medio Ambiente y Protección de consumidores», «Competencia», «Política Regional», «Pesca», «Asuntos Estatutarios, Institucionales y Presupuestos», «Agricultura».

(4) El proceso de la segunda ampliación se inicia con la presentación por Grecia de su solicitud de adhesión el 12 de julio de 1975, a la que sigue la candidatura portuguesa el 28 de marzo de 1977 y la española el 28 de julio de 1977. Recientemente se había especulado con la posibilidad de que también Turquía presentara su candidatura, si bien el reciente «golpe» militar ha dejado de lado, al menos por el momento, dicha posibilidad.

(5) La actual situación de crisis de la Comunidad tiene su origen básicamente en la incidencia de la crisis económica y la falta de solidaridad entre los países miembros para hacerle frente, así como en la incidencia de la primera ampliación, fenómeno este último todavía no asimilado por la Comunidad en su conjunto. El llamado «problema británico» —componente básico de la crisis— responde a la falta de adecuación de la normativa comunitaria con la estructura económica y los intereses generales de los nuevos países miembros. Ello ha llevado a la aparición de determinadas críticas al principio básico de las negociaciones de aceptación por el país candidato del «acquis communautaire», en cuanto que se considera que los intereses de una Comunidad ampliada difieren de los de la Comunidad originada y deben ser regulados en función de aquéllos y no de éstos. En caso contrario se produce una situación, como la actual, de intento de modificación «a posteriori» de aquellas normas o políticas que no se adecuan a la situación creada con la adhesión de nuevos miembros.

(6) «Reflexiones de conjunto sobre la ampliación» (Documentos de la Comisión COM(78)120 final, COM(78)190 final y COM(78)200 final).

documento han seguido los elaborados a lo largo de 1979, concretamente el llamado «Informe Spierenburg» (7) y el «Informe de los tres sabios» (8), en los cuales los problemas planteados por la ampliación se analizan en el marco general de la reforma de las instituciones comunitarias.

Solicitada la adhesión de España a las Comunidades Europeas el 28 de julio de 1977, en base a lo dispuesto en el artículo 237 del Tratado de Roma, el 27 de noviembre del año siguiente la Comisión aprueba su dictamen preceptivo sobre la incorporación de España (9) y el 19 de diciembre siguiente el Consejo de Ministros, tras tomar nota del dictamen favorable de la Comisión, decide la apertura de las negociaciones (10).

La apertura formal de las negociaciones tiene lugar en Bruselas el 5 de febrero de 1979 con la realización de la primera sesión a nivel ministerial (11) y el inicio de su fase preliminar dirigida al establecimiento de una «base común de la negociación» de acuerdo con la propuesta francesa, país que ostenta en esos momentos la Presidencia del Consejo. Aún sin entrar entonces en el contenido específico de los temas a negociar, la sesión del 5 de febrero tendrá una especial importancia en cuanto que en ella se fijarán una serie de principios básicos de la negociación. Concretamente por parte española se aludirá a que el período transitorio deberá tener un contenido regular, fijo y determinado, lo que supone un período transitorio de duración limitada y similar para el conjunto de los sectores de negociación (12).

El 15 de junio de 1979 tiene lugar la primera sesión de negociaciones a nivel de suplentes, concretándose en ella las reglas procedimentales y fijándose los co-

(7) «Propositions de réforme de la Commission des Communautés Européennes et de ses services». Bruselas, 24 de septiembre de 1979.

(8) «Report on European Institutions». Octubre 1979.

(9) *Bulletin des Communautés Européennes* (suplemento 9/1978).

(10) El Acuerdo del Consejo de Ministros de la Comunidad se redacta en los siguientes términos: «Le conseil, ayant pris note de l'avis de la Commission —conformément aux dispositions des traités— sur la demande d'adhésion de l'Espagne, s'est prononcé en faveur de cette demande.

Il est convenu que les travaux préparatoires, indispensables à l'établissement d'une base de négociation commune, seront menés dans les meilleurs délais et dans un esprit positif.

Il a chargé le Comité des Représentants Permanents, avec le concours de la Commission de préparer ses délibérations à cet effet.

Il a confirmé que les négociations s'ouvriront au mois de février et s'engageront effectivement aussitôt que les travaux préparatoires au sein de la Communauté auront abouti à une base de négociation commune».

(11) Las sesiones de negociación tienen lugar a nivel ministerial o a nivel de suplentes. No existe realmente diferencia entre unas y otras reuniones por el contenido de las posiciones que se presentan, si bien en las sesiones a nivel ministerial figuran las declaraciones de los respectivos Presidentes de cada Delegación, a través de las cuales se va fijando la «filosofía» negociadora por cada Parte.

(12) La alusión a un período de transición de duración «fija y determinada» va dirigida a hacer frente a las corrientes de opinión que circularon en esos momentos en el sentido de prever la posibilidad de un período de duración indeterminada o un período de transición abierto. El carácter regular del período de transición hace referencia al hecho de que el mismo deberá ser de igual duración para el conjunto de los sectores de negociación, con excepciones específicas que, en todo caso, deberán resultar equilibradas para una y otra parte.

respondientes capítulos de negociación («Tête de chapitre»): «Unión aduanera/ Libre circulación de mercancías (sector industrial)», «CECA», «Relaciones exteriores», «Agricultura», «Pesca», «Libre circulación de trabajadores y política social», «Derecho de establecimiento y libre circulación de servicios», «Política regional y ayudas de Estado», «CEEA», «Circulación de capitales y política económica», «Disposiciones financieras y presupuestarias», «Instituciones», «Medidas transitorias», «Otros», que abarcan básicamente el conjunto de la actividad y normativa comunitaria. A lo largo de la negociación se ha añadido algún otro capítulo de negociación que no figuraba con carácter específico en la lista indicada. En todo caso, el capítulo «Medidas transitorias» constituye el componente básico de la negociación, que formará parte del «paquete» final de la misma y en relación con el cual ambas delegaciones se reservan su posición hasta un momento posterior de la negociación. Por razones diversas, también el capítulo institucional se considera conveniente aplazar su tratamiento hasta un momento posterior.

El inicio real de las negociaciones tiene lugar a partir del mes de septiembre de 1979, cuando ya Irlanda ostenta la Presidencia del Consejo. Comienza entonces lo que se conoce como la realización de la «vue d'ensemble», entendiéndose por tal una primera fase en la que ambas delegaciones deben someter a la otra parte el conjunto de sus posiciones sobre todos y cada uno de los capítulos de negociación, a efecto de poder llevar a cabo con ello una «visión global» del conjunto de dichas posiciones que permita detectar los problemas planteados por la ampliación.

El 18 de septiembre tiene la segunda sesión ministerial y a partir de ese momento irán celebrándose con una regularidad mensual reuniones sucesivas de la Conferencia Negociadora, en las que se irán presentando los respectivos documentos de negociación. Hasta el momento han tenido lugar 12 sesiones de negociación, 5 a nivel ministerial y 7 a nivel de suplentes (13), habiéndose abarcado a lo largo de ellas todos los temas objeto de negociación, excepción hecha del capítulo «Agricultura» y del capítulo «Pesca» —este último por parte de la Comunidad—, que lo serán más adelante.

A continuación se pasa revista al estado actual de los diferentes capítulos objeto de negociación. Conviene señalar que aunque la negociación se lleva a cabo sectorialmente, los posibles acuerdos parciales a los que se pueda llegar en los diferentes capítulos quedan condicionados al resultado final de la negociación, dado el carácter unitario y global de la misma.

La unión aduanera y su complemento la política comercial constituye, junto con la política agrícola común, la realización más importante de la Europa comunitaria; ello implica que la negociación del capítulo sobre «Unión aduanera y libre circulación de mercancías en el sector industrial» revista especial entidad. El capítulo

(13) El 26 de octubre tiene lugar la 2.ª sesión a nivel de suplentes; el 18 de diciembre la 3.ª a nivel de suplentes; el 18 de diciembre la 3.ª a nivel ministerial; el 1 de febrero de 1980 la 4.ª a nivel de suplentes; el 14 de marzo la 5.ª a nivel de suplentes; el 22 de abril la 4.ª a nivel ministerial; el 6 de junio la 6.ª a nivel de suplentes; el 23 de junio la 7.ª a nivel de suplentes, y el 21 de julio —última de las celebradas hasta el momento— la 5.ª a nivel ministerial.

sobre unión aduanera hace referencia estrictamente al desarme arancelario en el sector industrial y no afecta a la eliminación de derechos para los productos agrícolas, productos agrícolas transformados y productos CECA, temas éstos que son objeto de tratamiento en los correspondientes capítulos de negociación. Dada la existencia de un régimen económico fiscal especial en las Islas Canarias (14) y el carácter de territorio franco de las mismas, así como de Ceuta y Melilla, dichos temas serán objeto igualmente de un tratamiento específico.

Por parte española se ha considerado necesario contar con un período transitorio para la supresión de los derechos de aduana de importación, supresión que deberá ser efectuada por las dos partes de manera progresiva y simétrica. En todo caso, la definición del período transitorio formará parte del «paquete» final negociador, si bien por parte española se considera que el mismo podría tener una duración entre 5 y 10 años y un carácter regular y simétrico para los sectores de negociación, con excepciones de carácter muy limitado y equilibradas (15). También la Comunidad ha considerado necesario prever la posibilidad de un período transitorio para el desarme mutuo, cuya duración no se concreta, pero que considera debería completarse tan rápidamente como sea posible a partir de la adhesión. Para la realización del desarme aduanero, ambas partes han convenido en considerar como derechos de base, es decir, aquellos a partir de los cuales se llevarán a cabo progresivamente los desarmes que se convengan, «los efectivamente aplicados» en una determinada fecha aún sin concretar (16).

Paralelamente a la realización del desarme aduanero, España irá aplicando los derechos de aduana de la Tarifa Exterior Común de manera progresiva a lo largo del período transitorio que se acuerde. No obstante, se respeta la «preferencia comunitaria» en el sentido de que en ningún caso se aplicará a los países comunitarios peor trato que el que pudiera concederse a cualquier país tercero, con la excepción, en su caso, del régimen aplicable a Portugal, país también candidato a la CEE (17).

Se prevé la inclusión de una cláusula de salvaguardia general y recíproca en el futuro acuerdo que posibilite una integración armoniosa y permita hacer frente durante el período transitorio a dificultades graves y específicas de carácter excepcional en un sector o sectores económicos.

La existencia de una Comunidad Europea específica para el carbón y el acero, la CECA, justifica la existencia de un sector específico de la negociación relativo a la incorporación de España a esta Comunidad. También en este sector se con-

(14) Ley de Régimen Económico Fiscal número 30/72, de 22 de julio.

(15) El plazo entre 5 y 10 años coincide con el previsto por la Comisión en sus «Reflexiones de conjunto sobre la ampliación», documento más comúnmente conocido como «Fresco».

(16) La negociación de los «derechos de base» reviste especial importancia, en función de la diferencia que puede suponer partir de unos u otros aranceles en la aplicación de los porcentajes anuales de desarme.

(17) En el marco del Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio figura un calendario específico de desarme arancelario entre Portugal y España que podría implicar la concesión a dicho país de mayores rebajas arancelarias durante el período transitorio que las que pudieran disfrutar los países comunitarios.

sidera conveniente por ambas partes contar con un período transitorio para la materialización del desarme aduanero mutuo. En materia de precios, España se muestra dispuesta a aplicar a partir del momento de la adhesión el sistema CECA, si bien condicionado a la eliminación por parte de la Comunidad de las restricciones que actualmente aplica a los intercambios.

La aplicación de los derechos aduaneros CECA deberá realizarse de manera progresiva a lo largo del mismo período transitorio que se pacte para el conjunto de productos industriales y con respeto igualmente del principio de la «preferencia comunitaria».

El capítulo «Relaciones exteriores» hace referencia a la llamada política comercial comunitaria y no a una hipotética política exterior de la Comunidad que sólo en el campo de la llamada Cooperación política ha sido objeto de un cierto desarrollo, pero sin que la misma forme parte, al menos hasta el momento, del «acquis» de la Comunidad.

En la negociación del capítulo «Relaciones exteriores» se ha distinguido entre la aplicación de las normas de política comercial autónoma y la asunción de los compromisos comunitarios en materia de política comercial convencional (18).

España aplicará a partir del momento de la adhesión la gran mayoría de las reglamentaciones comunitarias de carácter comercial, si bien se considera necesario la no aplicación durante el período transitorio del régimen común de liberalización frente a terceros para una lista limitada de productos sensibles. España renunciará a partir de la adhesión a las preferencias que actualmente concede y disfruta por parte de terceros países y ha solicitado la extensión del Sistema de Preferencias Generalizadas de la Comunidad con la máxima amplitud a los países de América Latina y su aplicación a aquellos productos no incluidos de importancia en los intercambios de España con los países de dicha área geográfica.

En lo relativo a la política convencional, España aplicará a partir de la adhesión los Acuerdos multilaterales sobre productos básicos suscritos por la Comunidad y la actual reglamentación comunitaria en materia de reglamentación de productos textiles, pero se considera necesario contar con un período transitorio para la aplicación del «volet» externo del plan siderúrgico anti-crisis de la Comunidad. Carácter progresivo a lo largo del período transitorio deberá tener igualmente la aplicación del contenido de los Acuerdos firmados por la Comunidad con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, sobre la base del Acuerdo ya existente entre España y dichos países (19). Las posibles modificaciones que

(18) La política comercial autónoma comprende las medidas de carácter autónomo adoptadas unilateralmente por la Comunidad y que constituyen un conjunto de normas elaboradas por las Instituciones comunitarias para regular los intercambios; entre ellas se incluyen la política arancelaria, el régimen de Importación y exportación de mercancías y la legislación contra prácticas de dumping, primas o subvenciones. La política comercial convencional hace referencia a las reglas que derivan de los acuerdos comerciales con terceros países y comprende, pues, los acuerdos comunitarios multilaterales, los acuerdos comunitarios bilaterales y las demás políticas comunitarias con repercusiones sobre la política comercial.

(19) Acuerdo entre España y los países de la AELC de 26 de junio de 1979. El texto ha sido publicado en esta Revista, vol. 6, n.º 3 (Septiembre-Diciembre 1979), págs. 1181 y sigs. En el mismo número puede consultarse el trabajo de L. J. Casanova Fernández, «Los acuerdos de España con los países de la EFTA», págs. 1061 y sigs.

podrá experimentar en un futuro próximo la política global mediterránea, así como la reciente firma del Convenio de Lomé II ha aconsejado demorar momentáneamente el tratamiento específico de estos temas.

En el marco del capítulo de «Fiscalidad», España considera necesario contar con un periodo transitorio para la introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido y de la normativa comunitaria en materia de imposición sobre los tabacos manufacturados, mientras que la Comunidad considera que dichas normas deberían ser de aplicación inmediata a partir del momento de la adhesión, a efecto de evitar, en el caso específico del IVA, un falseamiento de la libre competencia en relación con la libre circulación de mercancías y posibilitar el funcionamiento del sistema de recursos propios, uno de cuyos instrumentos de financiación lo constituye la percepción de un porcentaje no superior al 1 % de la base del IVA (20).

La existencia de un régimen fiscal especial en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla ha aconsejado demorar por el momento el tratamiento del tema fiscal en relación con dichos territorios.

El capítulo sobre «Transportes» hace referencia a los transportes de superficie —especialmente transportes por carretera—, único sector del transporte sometido hasta el momento a la reglamentación comunitaria. En el marco de la negociación, España ha considerado oportuno solicitar una serie de medidas transitorias y derogaciones temporales para la adaptación de la normativa en esta materia, dada la importante incidencia del transporte en la economía española y las repercusiones que podría tener sobre el sector su inmediata aplicación. En todo caso, dichas solicitudes vienen condicionadas por la puesta en práctica antes de la adhesión de las modificaciones que figuran en el «Libro blanco del transporte», muchas de cuyas orientaciones van dirigidas a tratar de adecuar ya desde ahora la legislación española con la comunitaria. Las derogaciones temporales o medidas transitorias solicitadas hacen referencia a las condiciones de acceso al mercado, organización del mercado y, especialmente, armonización de las condiciones de competencia. Concretamente, la aplicación del tacógrafo en sustitución del carnet individual de los fabricantes españoles y la instalación de una red de talleres autorizados son los puntos que plantean mayores problemas técnico-económicos para su aplicación en España. En lo relativo a la participación de España en el contingente comunitario para el transporte de mercancías por carretera entre los países miembros, se ha señalado que la misma deberá ser equiparable a la de otros países con relaciones de tráfico similares.

En materia de «Movimientos de capitales», España se ha comprometido a aplicar a partir del momento de la adhesión la reglamentación comunitaria sobre pagos corrientes vinculados a la libre circulación de mercancías, movimientos de capitales y transacciones invisibles; pero se ha considerado conveniente solicitar un periodo transitorio para la aplicación de las obligaciones de liberalización de determinadas operaciones sobre movimientos de capitales incluidos en las listas A

(20) La Comunidad desea que la rápida introducción del IVA en España elimine, dada su transparencia fiscal, la supuesta subvención a la exportación que implicaría el sistema español de desgravación fiscal a la exportación, según la tesis comunitaria no aceptada nunca por España.

y B de la reglamentación comunitaria (21). En todo caso, las autoridades españolas han emprendido ya modificaciones sustantivas de la reglamentación sobre movimientos de capitales con objeto de que la adaptación a la normativa comunitaria pueda hacerse gradualmente y con la adecuada perspectiva temporal.

El capítulo sobre «Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios» se encuentra en especial relación con el anterior sobre movimientos de capitales y hace referencia a un número muy heterogéneo de situaciones, pero que constituyen todas ellas elementos fundamentales para la constitución del mercado común.

Entre los temas específicos a los que hace referencia la reglamentación comunitaria sobre derecho establecimiento destacan los relativos a banca y establecimientos financieros, seguros, contratación de obras públicas y ejercicio de las profesiones liberales. En materia de banca se considera necesario contar con un período transitorio para la materialización del principio de la libertad de establecimiento, si bien a lo largo del mismo no se concederá un tratamiento más favorable hacia establecimientos de crédito que tengan su sede en países terceros. También para el sector seguros se ha considerado necesario contar con un período transitorio. Por lo que respecta a la contratación de obras públicas, España considera conveniente que durante el período transitorio, teniendo en cuenta la situación coyuntural, se pueda someter a ciertas limitaciones la participación de empresas extranjeras. En relación con las profesiones liberales, los mayores problemas se plantean respecto a los dentistas, dada la inexistencia en España de una profesión equivalente a la de los países comunitarios. Finalmente, en materia de sociedades, la actual elaboración de un proyecto de nueva ley de Sociedades Anónimas en España podrá eliminar las actuales diferencias existentes entre la normativa española y la comunitaria al respecto.

Especial importancia reviste el capítulo sobre «Política social y libre circulación de la mano de obra», dada la existencia de un número muy importante de trabajadores españoles en los países comunitarios. En este sentido España se ha mostrado partidaria de la materialización del principio de la libre circulación de trabajadores a partir del momento de la adhesión, frente a la posición comunitaria de considerar necesario un período transitorio para ello. Igualmente se concede gran importancia a la eliminación a partir del momento de la adhesión de las actuales discriminaciones que sufren los trabajadores españoles ya establecidos en los países comunitarios frente a los trabajadores nacionales de los países miembros. Por ello se considera que deberá aplicarse a dichos trabajadores, desde la adhesión y sin limitación alguna, la igualdad de trato en materia de empleo, remuneración y condiciones de trabajo, así como la libertad de desplazamiento en el interior de la Comunidad.

Tanto la normativa comunitaria en materia de Seguridad Social como la referente a formación profesional se considera oportuna su aplicación a partir del momento de la adhesión, en función de las ventajas que ello deberá suponer para los nacionales de ambas partes.

(21) Directivas del Consejo de 11 de marzo de 1960 y de 18 de diciembre de 1962.

A partir del momento de la adhesión, España podrá beneficiarse de las ayudas del Fondo Social Europeo, si bien deberá concretarse el volumen global de recursos del FSE a favor de España y, en su caso, las zonas susceptibles de beneficiarse de forma preferente de las ayudas del Fondo en general y de las ayudas para combatir el paro juvenil. En todo caso, la utilización de los recursos del Fondo implica la oportuna presentación previa de los proyectos a financiar, su acomodación a la normativa comunitaria y a las orientaciones en vigor en el momento de la adhesión y la existencia de cofinanciación interna en los porcentajes mínimamente establecidos (22).

La Declaración española relativa al capítulo de «Política regional» parte de la constatación de la importancia que España atribuye a la política regional comunitaria y al deseo de contribuir activamente a su desarrollo a partir del momento de la adhesión. España se ha comprometido a la aplicación desde la adhesión de la reglamentación comunitaria en materia regional, con las derogaciones o medidas transitorias que pudieran convenirse a lo largo de la negociación; en todo caso, se ha puesto de relieve el esfuerzo que supondrá para España la adaptación de su actual sistema de ayudas a la normativa comunitaria, así como el coste financiero, tanto público como privado, que debería soportarse para hacer frente a las exigencias de cofinanciación requeridas por la Comisión. En este sentido, y a efecto de hacer posible la utilización de los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —cuya cuota de participación española deberá ser fijada en su momento— desde el momento de la adhesión, España espera contar con la máxima flexibilidad por parte de la Comunidad en lo referente a los plazos exigidos para la presentación de los proyectos y concretamente respecto a la posible presentación de proyectos específicos en un momento posterior a la adhesión, aunque no figuren incluidos en los programas generales, así como a la aceleración de los mecanismos de pago a cargo del FEDER.

La política regional deberá beneficiar en España a las regiones de menor desarrollo relativo, así como a aquellas zonas afectadas por problemas de reestructuración sectorial y provocados por la crisis económica o provenientes de una alta concentración urbana y a determinadas regiones fronterizas entre España y Portugal y España y Francia. A través de una utilización en las mejores condiciones posibles de la sección «fuera de cuota» (23), se ha considerado que podrían paliarse en España los efectos negativos que pudieran producirse en algunas regiones como consecuencia de la aplicación de las políticas comunes. A efecto de la obtención de las ayudas del FEDER, las inversiones previstas deberán figurar inscritas en los programas de desarrollo regional y, en el caso de inversiones en proyectos de infraestructura, venir justificadas por dichos programas. En todo

(22) Las ayudas financieras comunitarias tienen siempre un carácter complementario de la financiación nacional.

(23) El 5 por 100 de los recursos del FEDER constituyen la sección llamada «fuera de cuota» por no estar asignada específicamente a ningún país miembro, sino destinada a financiar acciones comunitarias específicas de desarrollo regional que estén vinculadas a otras políticas comunitarias, o realizaciones de carácter excepcional.

caso, las ayudas del FEDER tienen un carácter complementario respecto a la ineludible cofinanciación interna.

Especial relevancia reviste la negociación del capítulo presupuestario («Recursos Propios») en cuanto que el saldo de la contribución de cada país miembro al presupuesto comunitario constituye uno de los más importantes puntos de la referencia por el momento, al menos desde el punto de vista económico, para juzgar del interés nacional por la pertenencia a la Comunidad (24). Como es sabido, el presupuesto comunitario se financia mediante recursos propios («prélèvements» agrícolas, derechos de aduana y porcentaje no superior al 1 % de la base del IVA), los cuales, aunque percibidos por los países miembros, son puestos inmediatamente a disposición de la Comunidad.

Dado que las finanzas comunitarias abarcan al conjunto de las políticas comunes, las posiciones negociadoras en este capítulo vienen muy condicionadas por las que puedan sustentarse en otros sectores de la negociación. En todo caso, se ha considerado necesario prever un período transitorio a lo largo del cual el sistema de contribución por recursos propios se aplique con criterios especiales; España ha considerado que la aportación de los «prélèvements» agrícolas debe llevarse a cabo en función de los criterios que se acuerden en el capítulo agrícola de la negociación. Por lo que se refiere a los derechos de aduana deberían considerarse como recursos propios, durante el período de transición, aquellos derechos arancelarios efectivamente percibidos por España y que deberán ser entregados obligatoriamente a la Comunidad una vez finalizado dicho período transitorio. Finalmente, en lo relativo al IVA, se ha propuesto que la contribución financiera española por este concepto se lleve a cabo en función del Producto Nacional Bruto hasta la implantación definitiva de dicho impuesto en España. Igualmente, se ha propuesto por parte española la elaboración de algún tipo de «mecanismos» que posibiliten el mantenimiento a lo largo del período transitorio de un cierto equilibrio y simetría entre las transferencias presupuestarias a favor de España y sus contribuciones al presupuesto comunitario.

Según la Comunidad, España deberá aplicar íntegramente desde la adhesión la *reglamentación comunitaria en materia de recursos propios*, en función de los principios que se convengan en aquellos otros sectores de la negociación que pudieran afectar la transferencia de los recursos.

La existencia de una Comunidad Europea específica sobre Energía Atómica (EURATOM) justifica también en este caso la existencia de un capítulo negociador relativo a las modalidades para la inserción de España en la Comunidad Europea

(24) El llamado «problema británico» tiene su origen en el saldo neto final negativo de la contribución inglesa al presupuesto comunitario. Durante el período transitorio que siguió a la adhesión inglesa, el saldo negativo se aminoró mediante la aplicación de un «mecanismo corrector» de carácter transitorio aprobado en el primer Consejo Europeo de Dublín. Al terminar el período transitorio y persistir las quejas inglesas se ha llegado al establecimiento de un nuevo mecanismo correctivo por los Acuerdos de 30 de mayo de 1980, con validez para los ejercicios presupuestarios de 1980 y 1981, en el bien entendido de que a partir de 1982 deberán haberse introducido las necesarias modificaciones estructurales en el presupuesto que eliminen o aminoren el actual saldo negativo presupuestario para el Reino Unido, como consecuencia del juego automático de financiación mediante «recursos propios».

de Energía Atómica. En relación con este sector, España se ha comprometido a aplicar a partir del momento de la adhesión la reglamentación comunitaria en materia de investigación y difusión de conocimientos nucleares, aprovisionamiento, inversiones y control de seguridad. En su momento se deberá fijar el volumen de la contribución financiera española en el capital de la Agencia de aprovisionamiento del EURATOM, a efecto de que desde el momento de la adhesión España pueda beneficiarse de las ayudas comunitarias para prospecciones de uranio, así como de los préstamos comunitarios para la financiación de los programas españoles destinados al desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones. España, dada su condición de país no signatario del Tratado de No Proliferación Nuclear, se ha comprometido a concluir un acuerdo de verificación con el Euratom y la Agencia Internacional de Energía Atómica que permita controlar que las materias nucleares sólo podrán entrar en España bajo la condición de quedar sometidas a la salvaguardia de la AIEA.

En relación con el capítulo sobre «Cuestiones económicas y financieras», deberán fijarse en su momento las modalidades para la inclusión de la peseta en la Unidad de Cuenta Europea (UCE), los criterios sobre participación española en los mecanismos de crédito y empréstitos comunitarios y decidir la posible participación efectiva y completa de España en el mecanismo de cambio e intervención del Sistema Monetario Europeo. En todo caso, la asociación al SME tiene, al menos hasta el momento, un carácter voluntario y su inclusión en el mismo condiciona también la participación en los mecanismos de crédito a muy corto plazo.

La posición española en el capítulo «Pesca», parte de señalar la importancia en España del sector pesquero y el deseo español de participar activamente, a partir de la adhesión, en base a su experiencia pesquera, en el desarrollo futuro de la normativa comunitaria en esta materia y de que dicho desarrollo tenga ya en cuenta los intereses generales de una Comunidad ampliada. España se ha comprometido a aplicar a partir del momento de la adhesión la reglamentación comunitaria en materia de gestión y conservación de recursos, si bien en su momento deberá definir su posición en relación con las actuales restricciones al principio general de libre acceso y explotación de las aguas comunitarias, principio que se considera que deberá ser de general aplicación al conjunto de la flota española que tradicionalmente ha venido faenando en las aguas ahora bajo competencia comunitaria.

En materia de mercados se considera que los principios generales que se acuerden para el establecimiento de la unión aduanera deberán ser también de aplicación al desarme arancelario para la libre circulación de productos de la pesca y a la aplicación por España de la Tarifa Exterior Común para dichos productos.

España aplicará a partir del momento de la adhesión la reglamentación comunitaria en relación con los productos sometidos a organización común de mercado, debiéndose llevar a cabo la aproximación al sistema comunitario de precios para dichos productos de forma progresiva a lo largo del período transitorio.

En relación con la política de estructuras se ha querido resaltar igualmente la gran importancia económica, social y regional del sector pesquero en España y se ha solicitado el que desde el momento de la adhesión pueda España beneficiarse de las ayudas comunitarias para la financiación de las medidas de reestructuración o reconversión de la flota que pudieran considerarse oportunas.

La Comunidad no ha presentado todavía su posición en materia de «Pesca». El retraso comunitario viene en gran medida condicionado por los problemas internos que está encontrando en la actualidad el desarrollo de la política común de pesca, como consecuencia de la posición adoptada por el Reino Unido frente a los otros países miembros en materia de zonas reservadas.

Igualmente está pendiente la presentación de posiciones en el capítulo «Agricultura». También en este caso el retraso está relacionado con la crisis interna comunitaria que se manifiesta, entre otros temas, en la necesidad de proceder a una modificación de la política agrícola común. En todo caso, se ha considerado conveniente proceder paralelamente a la modificación de la PAC y a la negociación con España del capítulo agrícola en tanto en cuanto ambos temas se encuentran interrelacionados y, en definitiva, las modificaciones que se introduzcan en la PAC deberán hacerse teniendo ya en cuenta los intereses generales en el sector agrícola de una comunidad de doce miembros (25).

La situación actual de crisis interna de la Comunidad constituye el marco en el que se insertan las recientes declaraciones del Presidente Giscard d'Estaing (26), en las que algunos han creído ver una pausa en el proceso de las negociaciones, cuando lo que se plantea es la necesidad de hacer frente a los problemas de la ampliación en el marco más general de la solución de los problemas comunitarios. Ello significa que los temas actualmente más controvertidos internamente (agricultura, contribución al presupuesto, pesca) serán objeto de negociación en función de las soluciones internas que se arbitren, pero sin que ello suponga en ningún caso un freno en el ritmo negociador. Dada la interrelación entre las reformas internas y el proceso de ampliación, España ha solicitado ser consultada —y no sólo informada— de las propuestas de reforma que pudieran preverse, dada su incidencia en el proceso de negociación y, especialmente, en los intereses globales de los países miembros de una Comunidad ampliada.

Resulta aventurado en los momentos actuales aludir a un calendario respecto a la fecha de finalización de las negociaciones y al momento en el que España entrará a formar parte de la Comunidad. En todo caso, será a partir de entonces cuando comience a transcurrir el período transitorio cuya duración habrá sido objeto de las negociaciones; período transitorio que no significa un plazo suple-

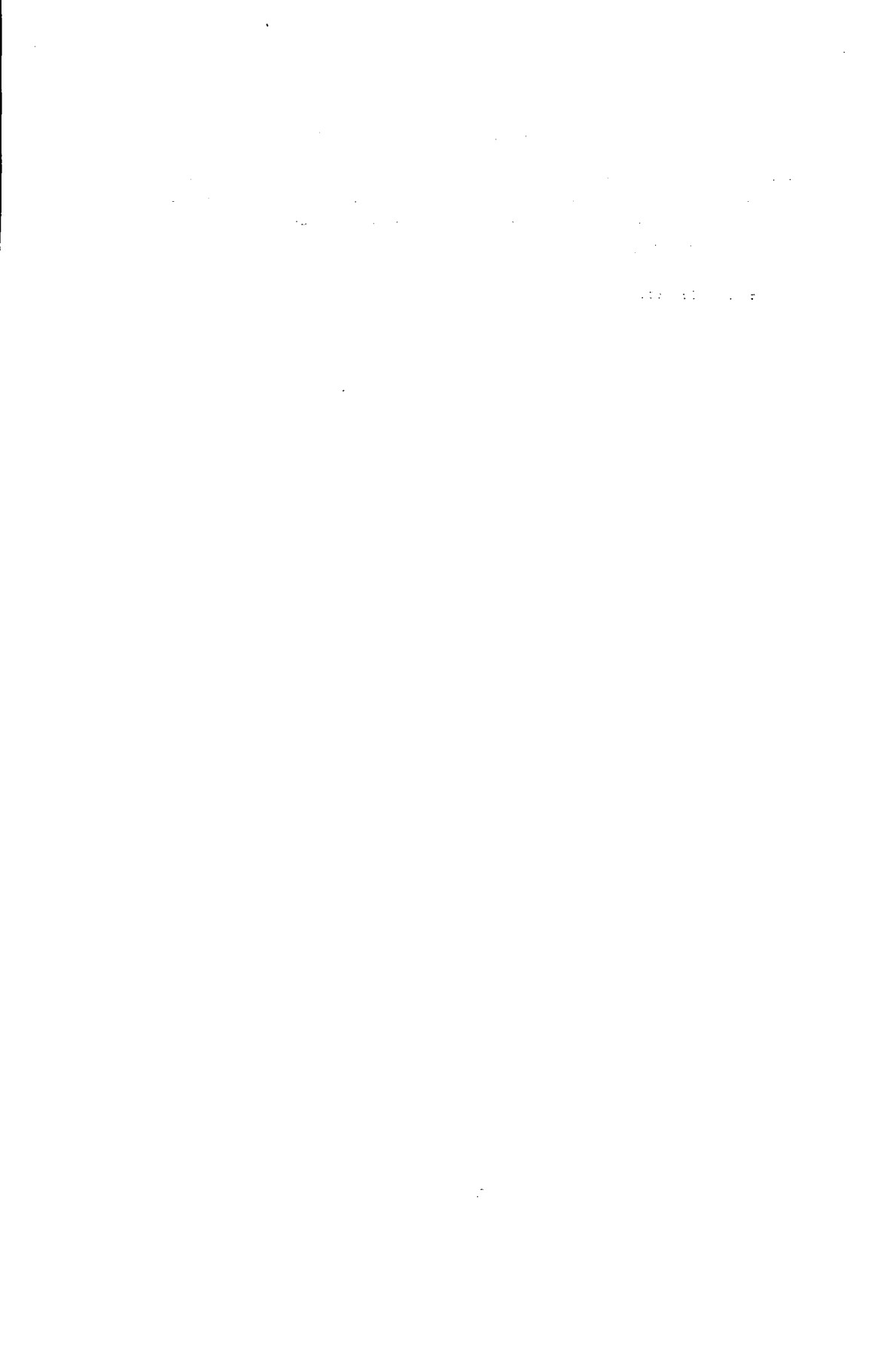
(25) Con carácter general, el Consejo Europeo, reunido en Venecia los días 12 y 13 de junio de 1980, ha señalado que las modificaciones estructurales internas, previstas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 1980, dirigidas a posibilitar el reforzamiento de la integración europea, deberán llevarse a cabo «en la perspectiva de la ampliación».

(26) El 5 de junio de 1980, el Presidente Giscard señalaba textualmente, ante una representación de agricultores franceses: «Il convient que la Communauté s'attache par priorité à parachever le premier élargissement avant d'être en état d'en entreprendre un deuxième».

LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS

mentario para la incorporación de España a la Comunidad, dado que desde el momento de la entrada en vigor de los tratados de adhesión el nuevo país miembro, en este caso España, se convierte ya en miembro de pleno derecho de las Comunidades Europeas.

31 de julio de 1980.



CRONICAS



CONSEJO DE EUROPA

I. ASAMBLEA PARLAMENTARIA

XXXII PERIODO DE SESIONES (1.ª parte)

por Gloria ALBIOL BIOSCA (*)
y Gregorio GARZON CLARIANA (**)

INTRODUCCION

Estas páginas están dedicadas a la actividad de la Asamblea durante la reunión de la Comisión Permanente de 17 de marzo de 1980 y a lo largo de las sesiones plenarias celebradas del 21 al 25 de abril del mismo año.

En este período merecen especial atención los Dictámenes sobre el segundo plan a medio plazo (1981-1986) del Programa de trabajo intergubernamental del Consejo de Europa (1).

1. CUESTIONES POLITICAS. PAISES NO MIEMBROS

La Asamblea Parlamentaria ha abordado el «difícil problema» de la **situación en el Próximo Oriente**, comprendido el tema de la ocupación israelita de Jerusalén. Se ha destacado el papel que Europa puede jugar «por razones contingentes, históricas y geográficas», en una política activa «en favor de una paz justa, global y duradera, así como en la necesaria participación de todas las partes afectadas, comprendidos los palestinos, en las negociaciones sobre un tratado de paz que signifique un acuerdo definitivo sobre unas fronteras seguras y reconocidas por todos los países de la región». Hay que destacar que el órgano parlamentario, por su Resolución 728 (2), ha reconocido, con distintas afirmaciones de diferente alcance, la necesidad de un acuerdo que asegure «el respeto del derecho de los

(*) Profesores en el Departamento de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad Autónoma de Barcelona.

(1) Este trabajo se ha elaborado, como de costumbre, a partir de los documentos originales. En esta ocasión, todos los documentos consultados lo han sido en su versión multuplicada provisional.

Los autores desean manifestar su reconocimiento a la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa, que les ha facilitado toda la documentación indispensable con una encomiable diligencia.

(2) Doc. 4524. AS (32) CR. 3.ª, 4.ª y 5.ª.

pueblos palestino e israelita a disponer de ellos mismos, derecho que se impone a la Comunidad Internacional», por lo que sugiere a los Estados miembros del Consejo de Europa, tanto que lleguen a una negociación en el seno de las Naciones Unidas, tendente a «reemplazar la Resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad que asimila el problema del pueblo palestino a un problema de refugiados», como que «contribuyan bilateral y multilateralmente al desarrollo armonioso y democrático de dicha región». Dicho texto, reserva a los miembros de la Asamblea la misión de velar por su cumplimiento (3).

Sobre la base de un «Informe sobre la falta de libertad religiosa en Europa oriental», la Asamblea Parlamentaria ha adoptado la Resolución 730 referida a **la libertad de pensamiento, de conciencia, y de religión en Europa del Este** (4). Este texto significa una dura crítica a «todos los países comunistas de Europa del Este», por la falta de cumplimiento y «violaciones más o menos graves» del principio VII del Acta Final de Helsinki. Con este motivo, la Asamblea ha rogado a sus miembros «que presionen a los gobiernos, a los parlamentos y a las organizaciones internacionales para que adopten, con motivo de la Conferencia de la Seguridad y Cooperación en Europa en Madrid, las medidas precisas que aseguren la tolerancia completa de la libertad de culto y de conciencia» en cualquier Estado comprometido por el Acta Final y participante en la Conferencia, apuntando cuatro medios concretos, como son la creación de una Comisión especial de la CSCE de investigación, o la amnistía para todo prisionero condenado por haber invocado las disposiciones del Acta Final (5).

(3) Durante el debate intervinieron los siguientes diputados españoles: señor Areilza (CD), quien señaló en una larga exposición, la necesidad de prudencia y eficacia de la Organización, ya que «el aprovisionamiento vital de petróleo bruto, del que el Occidente industrializado está necesitado, tiene su origen en esta zona de la geografía del mundo. Ello explica las posiciones de interés primordial de esas naciones europeas en lo relativo a los problemas del Oriente Medio», recordando a la vez los intereses de las dos superpotencias (AS(32)CR.3.ª, párgs. 202-220); señor Baeza (PSOE), quien afirmó la necesidad de buena voluntad tanto de Israel como de la OLP (AS(32)CR.3.ª, párgs. 351 y ss.); y señor López Henares (UCD) (AS(32)CR.4.ª, parág. 52).

(4) Doc. 4522, AS(32)CA.8.ª; durante el debate intervino el señor Calatayud (UCD), en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de relaciones con los países europeos no miembros, invitando a «la comprensión de los países del Este como vía para defender una Europa libre» (AS(32)CR.8, párgs. 140-143).

(5) Otras cuestiones políticas fueron las **intervenciones del Primer Ministro portugués, y del Ministro de Asuntos Exteriores de España**. La intervención del señor Francisco Sa Carneiro, entre otros temas, estuvo dedicada a «la condena que la Comunidad Occidental Europea debe hacer en forma pragmática de la invasión (de Afganistán)», y a los valores democráticos de Portugal en el mundo (CR.1.ª, punto 9.º); también contestó al señor Muñoz Peirats (UCD), en relación a las previsiones de entrada de Portugal —en comparación a España— en la CEE (AS(32)CR.1.ª, parág. 182).

La intervención del señor Oreja (llamado señor Aguirre), obedecía a la presentación de la Comunicación del Comité de Ministros sobre las propias actividades (AS(32)CR.6, pp. 164 y ss). Como es usual, posteriormente intervino en su calidad de Ministro de Asuntos Exteriores de España, haciendo frente a numerosas preguntas relativas a la situación de Gibraltar, de Ceuta y Melilla, del Polisario, y de las Islas Canarias, temas que lograron animar bastante a los parlamentarios (CR.6.ª, pp. 293 a 502, principalmente). También intervinieron los señores Verde (PSC-PSOE) en relación a la posición española frente a la crisis de Afganistán e Irán; y Peces Barba (PSOE), quien afirmó que el grupo socialista había depositado ante el Parlamento español una propuesta «tendente, muy particularmente, a que sea posible el recurso individual ante el Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre».

2. DERECHOS HUMANOS

En un debate en el que se manifestaron tanto las emociones como los argumentos intelectuales, los parlamentarios del Consejo de Europa abordaron el controvertido objetivo de **la abolición de la pena de muerte** para aquellos crímenes cometidos en tiempo de paz. El punto más crítico vino referido a los delitos de terrorismo, pues si para unos la pena de muerte era contraria al derecho del respeto de la vida humana y carecía de efectos disuasorios (6), otros exigían su previsión legal como respuesta social (7).

Como resultado, se adoptaron por 92 votos a favor y 25 en contra, dos textos muy breves, que partiendo de que la pena de muerte es inhumana y contraria a los Derechos del Hombre, hacen un «llamamiento a los parlamentos de aquellos Estados miembros del Consejo de Europa que mantienen la pena de muerte... para que la supriman de sus sistemas penales», y una recomendación al Comité de Ministros para que modifique el artículo 2 del Convenio Europeo de los Derechos del Hombre, en tal sentido» (8).

Por último, cabe destacar la elección del señor Sorensen, como Juez del Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre «a título de Dinamarca», por mayoría absoluta (9).

3. DERECHO Y CRIMINOLOGIA

La Asamblea no abordó ningún asunto que deba enmarcarse preferentemente en este epígrafe.

4. ECONOMIA, AGRICULTURA Y ALIMENTACION

La Asamblea se ha ocupado en esta ocasión de dos temas de gran actualidad y problemática. Por una parte, el tema que tanto preocupa a Europa relativo a **las consecuencias de la reciente inestabilidad del precio del oro** (10). Y, con mayor nerviosismo, abordó la llamada tensión Norte-Sur.

En relación al tema del oro, los intereses del grupo occidental se manifiestan con relativa claridad. En consecuencia, el órgano parlamentario, tras afirmar «que

(6) Señor Stoffelen (Países Bajos, Trabajadores, CR.2.ª); señor Meier (Suiza, Democr. crist. CR.2.ª); señor Koehl (Francia, UDF, CR.3.ª); señora Aasen (Noruega, laborista, CR.2.ª); y posición del conjunto de la delegación española según afirmaron los señores Peces Barba (PSOE), Rupérez (UCD), en AS(32)CR.2.ª y Cirici (PSC), CR.3.ª.

(7) Señor Smith (Reino Unido, conservador), señor Michel (Bélgica, democr. crist.); señor Cavallero (Italia, demócrat. crist.), en AS(32)CR.2.ª.

(8) Resolución 727, y Recomendación 891, Doc. 4509, AS(32)CR.2.ª y 3.ª.

(9) AS(32)CR.2.ª, punto 5, y proclamación de los resultados en punto 9.

(10) Resolución 731, Doc. 4520 CR.8.ª.

la reciente inestabilidad del precio del oro ha estado provocado por las graves incertidumbres políticas debidas a los sucesos de Irán, a la invasión soviética de Afganistán, al alza persistente del precio de los recursos energéticos y al hecho de que la mayoría de los países industrializados no han adoptado las disposiciones necesarias para el restablecimiento de un crecimiento económico no inflacionista y de pleno empleo», hizo un llamamiento a los miembros del Fondo Monetario Internacional. Este ruego, tendía, por una parte, a la creación de una «cuenta de substitución» que permita la diversificación de reservas sin que ello entrañe presiones sobre ciertas monedas; y, por otra, a una mayor cooperación en el seno del FMI con miras a evitar las especulaciones y «ayudar al Fondo a asegurar el respeto de sus obligaciones relativas a las disposiciones de cambio».

En la discusión en torno a **una estrategia para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo**, también se tuvieron presentes los informes resultantes de la «Comisión independiente para las cuestiones internacionales del desarrollo (Comisión Brandt)», los resultados de la Conferencia de las NU sobre la ciencia y la técnica al servicio del desarrollo (Viena, 20-31 de agosto, 1979), y el Coloquio sobre la Cooperación para el Desarrollo organizado en cooperación con la OCDE y el Consejo de Europa (11). Los extremos de mayor contraste hacen referencia a cómo evitar que: los países en desarrollo cometan «los mismos errores de los países industrializados que despilfarran los recursos con un dudoso ideal consistente en la sociedad de consumo»; las «maniobras dilatorias de los países occidentales, con excepción de los países nórdicos» en la ayuda a los países tercermundistas; las «exigencias maximalistas» de algunos países en desarrollo; y, entre otras, la política de armamentos con su incidencia en la economía.

La decisión resultante, la Resolución 726, por su gran longitud y diversidad de contenido, no es susceptible de un resumen completo en esta Crónica. Pero sí puede indicarse, que este documento invita a los países miembros del Consejo de Europa a las siguientes cuestiones: a) la definición de una estrategia común de la cooperación basada en objetivos prioritarios que se indican en el propio texto; b) la realización del programa de urgencia (1980-1985) recomendado por la Comisión Brandt; c) el establecimiento de un Fondo común para los productos básicos «lo que permitiría el nuevo orden económico y social internacional» propuesto por el órgano parlamentario (12); d) la ayuda a los países en desarrollo cuya democracia está amenazada por las crecientes dificultades económicas; y e) una acción tendente a convencer a la opinión pública de la necesidad de mejorar las relaciones Norte-Sur.

(11) Véase CR.1.º, punto 19, y documentos 4513 y 4517. Durante el debate intervino el señor Herrero (UCD), CR.1.ª, parág. 347.

(12) En el texto, se dice textualmente «progresar hacia un nuevo orden económico y social internacional según las líneas definidas, sobre todo en sus resoluciones 681 (1978), relativa a un nuevo orden económico internacional, y 639 (1976), relativa a las sociedades multinacionales».

5. CUESTIONES SOCIALES Y SANIDAD

Si con anterioridad hablábamos de los países desheredados de la Comunidad Internacional, ahora debemos referirnos a las personas desheredadas en los países industrializados. Es decir, la Asamblea parlamentaria, con la Recomendación 893, intentó dar solución a la **pobreza en Europa** «consciente de que a una pobreza que se transmite de generación en generación se suman nuevos grupos en situación precaria debida a la coyuntura económica y a los desequilibrios demográficos». En esta decisión, se recomienda al Comité de Ministros una serie de medidas a corto y medio plazo. Entre las medidas más urgentes deben destacarse, entre otras, las siguientes: a) la creación de grupos de trabajo especializados en el Consejo de Europa, en coordinación con los servicios gubernamentales y poderes locales, en vistas de mantener un inventario de la pobreza en los Estados miembros, y en especial en cuanto ésta afecta a la infancia; b) la invitación a los Estados miembros a que definan «el nivel de ingresos **minimum** aceptable» en una sociedad industrial conforme a sus necesidades fundamentales; c) la creación de centros de información jurídica en los barrios y zonas urbanas y rurales «más paupérrimas»; d) «la lucha contra la ignorancia y los prejuicios frente a las poblaciones pobres, comenzando por los poderes públicos que tienen frecuentemente la tendencia a considerarlas como "inadaptadas" o como "casos sociales"» (13).

6. EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y CULTURA

Los parlamentarios prestaron especial atención al tema de **la cooperación con la UNESCO**, pues aunque los objetivos de ambas organizaciones sean diferentes, «hay razones evidentes para cooperar en campos específicos». También resaltaron el hecho de que la UNESCO no tenga relaciones oficiales con otra plataforma parlamentaria. En consecuencia, recomendaron al Comité de Ministros las siguientes medidas: a) Que facilitase, mediante la vinculación de sus comités de expertos intergubernamentales con los representantes permanentes de los Estados miembros del Consejo de Europa en la UNESCO, *discusiones más regulares sobre las actividades de la UNESCO*; b) que buscarse los medios para una colaboración más estrecha entre ambas organizaciones con ocasión «de proyectos técnicos específicos»; y c) «que se esfuerce en obtener de los gobiernos miembros, explicaciones sobre la no ratificación, en su caso, de los convenios de la UNESCO, y que tales informaciones las comunique a la Asamblea» (14).

(13) Doc. 4508, CR.6.^a y 7.^a; durante el debate intervinieron los señores López Raimundo (PCE) (sic), quien hizo especial hincapié en el problema de los parados (CR.6.^a, parágs. 52 y ss.); y el señor Calatayud (UCD), quien reprochó al texto la falta de atención hacia las poblaciones rurales (CR.6.^a, parágs. 141 y ss.).

(14) Recomendación 892, Doc. 4528, CR.4.^a. Durante el debate intervino el Director General de la UNESCO, señor M'bow, el cual, requerido por el señor Cirici Pellicer (PSC), sobre la falta de

7. MEDIO HUMANO Y ADMINISTRACION LOCAL

La Asamblea no ha aprobado ningún texto que deba encuadrarse preferentemente en este apartado.

8. POBLACION Y REFUGIADOS

La Asamblea Parlamentaria ha mostrado su preocupación por la suerte que puedan correr los **refugiados de Afganistán**, al tiempo que ha «condenado la presencia continua del ejército soviético en dicho país, así como las violaciones de los derechos humanos que no permiten a la población determinar libremente su futuro». En este contexto, la Resolución 729 invita a los Gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa a que acuerden una ayuda a los refugiados afganos en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, y a que favorezcan toda evolución política que permita el retorno a su país de tales refugiados «en condiciones conformes al respeto de los derechos humanos (15).

9. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Por la Resolución 725, la Asamblea Parlamentaria decide el **aumento del número de vicepresidente de la Asamblea** en un puesto (de 12 a 13). Esta medida responde a las necesidades de eficacia y representatividad de la Mesa de la Asamblea frente a las recientes ampliaciones de los miembros del Consejo de Europa (16).

10. OTRAS CUESTIONES. PREPARACION DE TRABAJOS FUTUROS

Como en ocasiones anteriores, la Asamblea se ha quejado por el breve tiempo de que ha dispuesto para emitir su dictamen en relación a una Comunicación del Comité de Ministros. En este caso, dada la importancia del tema, el **Segundo plan a medio plazo (1981-1986)** del Programa de trabajo intergubernamental del Consejo de Europa, el órgano parlamentario se ha reservado el derecho de emitir un dictamen complementario, cuando le haya sido posible el estudio y discusión del

atención en el programa de la UNESCO al problema de las lenguas en Europa, contestó: «nosotros conocemos los serios problemas que existen en Europa desde el punto de vista lingüístico» (respectivamente, CR.4.ª, pp. 361-409 y 462-470).

(15) Doc. 4516, CR.7.ª y 8.ª; intervinieron durante el debate los parlamentarios españoles, señor López Henares (UCD), en calidad de Ponente de la Comisión de cuestiones políticas (CR.7.ª, punto 5, y CR.8.ª, parág. 26); señor Areilza (CD) (CR.7.ª, parág. 210); y señor Rupérez (UCD) (CR.7.ª, parág. 280).

(16) Doc. 4483, C.P., 17 de marzo de 1980.

Otro problema que debe señalarse consiste en los enfrentamientos surgidos en torno a los poderes de la Delegación de Malta: CR.1.ª y CR.6.ª.

proyecto, recordando a la vez «el papel importante que ella ha desempeñado en la introducción de una planificación a medio plazo en el Consejo de Europa, sobre todo por su dictamen número 61 (1972), su Recomendación 704 (1973), y su Dictamen número 74 (1976)» (17).

A pesar del riesgo que comporta toda selección, intentaremos seguidamente ofrecer la opinión de la Asamblea respecto de aquellas actividades consideradas más importantes por el órgano parlamentario: **Campo I.**—«Salvaguarda y desarrollo de los derechos humanos»: Insiste en la necesidad de dotar a la Organización de los medios suficientes, sobre todo en relación a «la extensión de la lista de los derechos y libertades fundamentales garantizados por el Convenio Europeo de los Derechos del Hombre y otros instrumentos jurídicos del Consejo de Europa, y a reforzar la eficacia del mecanismo de control... y la defensa en el plano mundial de la concepción de los derechos del hombre común a los Estados miembros». En este contexto, la Asamblea se refiere a su reciente Recomendación 890 (1980), relativa a la protección de los datos de carácter personal.

Campo II.—«Problemas sociales y socioeconómicos tales como las cuestiones relativas a los trabajadores migrantes»: Afirma la necesidad de actualizar la Carta Social Europea y el Código europeo de la Seguridad Social, y de reforzar los mecanismos de control; sigue dando prioridad a las «políticas sociales tendentes a la protección de los parados»; y recomienda que se adopte una Carta europea de los derechos del niño, un Centro europeo de documentación y estadística sobre las migraciones internacionales, y una nueva Conferencia para establecer la evolución demográfica global en Europa hasta el año 2000. En relación a las cuestiones económicas, la Asamblea vuelve a pedir «los recursos necesarios, particularmente a nivel de personal» para acometer las «importantes tareas que el sistema de cooperación intergubernamental debe acometer» en este terreno; también propone la creación de un nuevo sector en el programa que atienda a «los problemas de las pequeñas y medianas empresas».

Campo III.—«Educación, Cultura y Deporte»: La Asamblea «está preocupada por la extrema brevedad y el carácter lacónico de las secciones consagradas a la educación y a la cultura», recordando que la cooperación cultural es uno de los objetivos más importantes de la Organización.

Campo IV.—«Cuestiones relativas a la juventud»: no ve la necesidad de un sector especial de la juventud, y sí su integración en todas las esferas de actividad del Consejo de Europa.

Campo V.—«Protección y promoción de la salud pública»: el órgano parlamentario manifiesta su satisfacción al constatar que el Plan comporta ciertos objetivos específicos en relación a la promoción de la salud. Sin embargo, juzga aún insuficiente la atención dedicada a la medicina preventiva, a la investigación genética, y a los derechos de los enfermos y de los moribundos, así como a las responsabilidades de los miembros de la profesión médica.

(17) Dictamen número 98, Doc. 4461 y 4507, CP., 17 de marzo de 1980; Dictamen número 99 (Dictamen suplementario), Doc. 4521, CR.8.ª.

Campo VI.—«Protección de la naturaleza y gestión de los recursos naturales, el medio humano y la ordenación del territorio»: señala el desnivel existente «entre los ambiciosos objetivos y la insuficiencia de medios materiales puestos a disposición de esta sección; y muestra su deseo de que las actividades relacionadas con la ordenación del territorio se orienten «hacia el desarrollo de las culturas locales y regionales en tanto que enriquecimiento positivo de la vida cultural de los individuos».

Campo VII.—«Poderes locales, cuestiones relativas a la cooperación regional y municipal»: considera el papel «significativo» que pueden jugar las autoridades municipales y regionales para asegurar un desarrollo equilibrado de todas las regiones de Europa y «para asociar más al ciudadano al proceso democrático», por lo que requiere mayores recursos a este fin.

Campo VIII.—«Cooperación en el campo del derecho, comprendida la armonización de las legislaciones y prácticas nacionales en sectores jurídicos específicos, la prevención de los delitos y el trato a los delincuentes»: la Asamblea propone un sector relativo a la contribución del Consejo de Europa al desarrollo de las instituciones democráticas en Europa, y que se mencione más explícitamente la preparación del convenio sobre el patrimonio arqueológico subacuático, así como las cuestiones de la propiedad intelectual.

También hay que señalar, que la Asamblea ha propuesto la creación de un nuevo campo: «**Campo IX.**—«Corrección de los desequilibrios en Europa, comprendidos los desequilibrios entre el Norte y el Sur». Entre los sectores concretos que cubriría el nuevo campo, se cita la necesidad de promover el desarrollo económico y social de los países europeos «que tienen una fachada mediterránea»; crear un programa de cooperación técnica que prevea el envío de expertos y de «Stages» de formación para el personal de gestión; y que el plan prevea «una actividad relativa a la transferencia de capital y de industrias a los países de inmigración».

Por último, la Asamblea invita a los Estados miembros a que «instantáneamente» doten al Consejo de Europa, sobre la base de «un compromiso formal» de los recursos financieros que necesita para cumplir su misión.

Como de costumbre, son numerosas las quejas que aparecen en el Dictamen número 100, relativo al **Presupuesto-Programa para el funcionamiento de la Asamblea en 1981** (18). En especial muestra su disgusto por que los gastos de la Asamblea «se hayan limitado a la mitad en relación al aumento en 1979 (1,47 % contra 2,98 %), lo que incidirá negativamente en las actividades que debe desarrollar el órgano parlamentario «cuando más que nunca tiene necesidad de una mejora en sus créditos para reforzar su imagen de marca en relación al Parlamento Europeo elegido por sufragio directo». Y, en concreto, esta falta de financiación afectará gravemente al refuerzo de los efectivos del «Grefier», al aumento de remuneración ya acordada para el personal temporal, al trabajo de los grupos políticos, y al principio del conjunto presupuestario que permitía transvasar ciertos créditos sin agotar «para compensar las insuficiencias en otros sectores».

(18) Doc. 4512, AS(32)CR.8.ª.